Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-2022-0113-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO

Dra. Carmen Tatiana Guerrero Díaz
GERENTE HOSPITALARIO

"RESOLUCIÓN DE DONACIÓN DE UNA AMBULANCIA PERTENECIENTE AL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO A LA UNIDAD EDUCATIVA GUARANDA."

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República, dice: *"Art. 32. - La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*

QUE, la Constitución de la República, dice: *"Art. 211.- (Reformado por el Art. 6 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*

QUE, la Constitución de la República, dice: "*Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones (…)";*

QUE, la Constitución de la República, dice: **"***Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-2022-0113-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, la Constitución de la República, dice: **"***Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

QUE, la Constitución de la República, dice: **"***Art. 233.- (Sustituido por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

QUE, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dice: *"Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (…)";*

QUE, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dice: *"Art. 7.- Marco normativo general.- Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: 5.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones (…)";*

QUE, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dice: *"Art. 31.- Funciones y Atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: "(…) 22. Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones";*

QUE, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dice: "*Art. 95.- Emisión de regulaciones.- La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-2022-0113-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

QUE, el Código Civil, dice *"Art. 691.- Para que valga la tradición se requiere un título translativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.";*

QUE, el Código Civil, dice: *"Art. 718.- "El justo título es constitutivo o translativo de dominio (…)" "(…) Son translaticios de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos (…)";*

QUE, el Código Civil, dice: *"Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta";*

QUE, el Código Civil, dice: *"Art. 1409.- La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente han previsto las leyes";*

QUE, el Acuerdo No. 039-Cg (Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos), dice: *"403-01 Determinación y recaudación de los ingresos La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Los ingresos públicos según su procedencia pueden ser tributarios y no tributarios, de autogestión, de financiamiento y donaciones. Se clasificarán por la naturaleza económica en: corrientes, de capital y financiamiento (…)";*

QUE, el Acuerdo No. 039-Cg (Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos), dice: "*406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración La administración de cada entidad, emitirá los procedimientos necesarios a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias y bienes de larga Duración.- De esta diligencia se elaborará un acta y las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, serán investigadas y luego se registrarán los ajustes respectivos, previa autorización del servidor responsable; también se identificarán los bienes en mal estado o fuera de uso, para proceder a la baja, donación o remate según corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (…)";*

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), dice: *"Art. 3.- Glosario de términos. - Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: 3.12.- Bienes que se han dejado de usar.- (Reenumerado por el art. 1 lit. b) del Acdo. 009-CG-2020, R.O. E.E. 487, 8-IV-2020).- Son bienes que, por sus características*

técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato";

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), dice: *Art. 31.- Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento (…)";*

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), dice: *"Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización";*

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), dice: *"Art. 130.- Procedencia.- (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG-2020, R.O. E.E. 487, 8-IV-2020).- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador".*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-2022-0113-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), dice: *"Art. 159.- Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos";*

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), dice: "*Art. 161.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda";*

QUE, mediante Acción de Personal No. 0092DZTH, de 15 de junio de 2021, suscrito por el Coordinador Zonal de Educación – Zona 5, nombró al Mgs. Edwin Renán García Velastegui, Director (A) / Rector (A) Encargado (A9 2 Unidad Educativa "Guaranda", que rige a partir del 01 de julio de 2021;

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAFUADM-2022-0216-M, de 11 de febrero de 2022, la Responsable de la Unidad Administrativa, solicita al Responsable de la Gestión de Servicios Generales HEEE, lo siguiente "(…) "*se permite solicitar un informe técnico del estado del parque automotor, todo esto con el propósito de mantener un adecuado manejo, control, utilización de los vehículos de esta Cartera de Estado".*

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-2022-1352-M, de 08 de abril de 2022, la Gerente Hospitalario HEEE, informa a la Coordinadora Zonal 9 Salud, lo siguiente *"(…) Luego de realizada la constatación física 2021, se ha determinado bienes que se encuentran fuera de uso (…)";*

QUE, mediante Oficio Nro. MSP-CZ9-HEEE-2022-0362-O, de 08 de abril de 2022, la Gerente Hospitalario HEEE, informa a la Ministrad e Educación, lo siguiente *"(…) Luego de realizada la constatación física 2021, se ha determinado bienes que se encuentran fuera de uso (…)";*

QUE, mediante Informe Técnico, de fecha 24 de abril del 2022, revisado y suscrito electrónicamente por la Responsable de la Gestión de Servicios Generales (E) HEEE, en su conclusión, señala *"(…) La ambulancia en mención por su año de fabricación, estado, equipamiento y mantenimiento mecánico no está adecuada para rendir y cumplir con la exigencias en la atención de emergencias, razón por la cual necesita ser reemplazada*

(…)".

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAFUADMGSG-2022-0305-M, de 25 de abril de 2022, la Responsable del Proceso de Servicios Generales HEEE, Desempeño de Funciones, informa al Responsable de la Unidad Administrativa HEEE Encargado, lo siguiente "(…) *En este sentido, remito a usted en documento adjunto la información solicitada para su conocimiento y fines pertinentes"*

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAFUADM-2022-0503-M, de 31 de marzo de 2022, la Responsable de la Unidad Administrativa, informa al Director Administrativo Financiero, lo siguiente *"(…) Sírvase encontrar información digital y física para lo cual se adjunta Informe de constatación física 2021, anexos 6 carpetas bene".*

QUE, mediante memorando N° MINEDUC-SEDMQ-17D04-2022-1132-M, de 28 de abril de 2022, el Director Distrital de Educación 17D04 – Centro, informa al Director Técnico Administrativo Financiero, lo siguiente *"(…) Me permito informar que, efectuada la visita a las bodegas del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo del Ministerio de Salud Pública., se ha determinado que los mencionados bienes, no son de utilidad, para nuestras instituciones educativas, en ese sentido consideramos que no es procedente realizar el proceso de transferencia."*

QUE, mediante oficio No. OF.0072-EG, de fecha 09 de mayo del 2022, ingresado a esta Casa de Salud, mediante Documento No. MSP-CZ9-HEEE-UATUS-2022-3945-E, en el cual, el Msc. Edwin García Rector (E), solicita *"(…) Cuenta con una ambulancia en mal estado, que puede ser donado para las prácticas técnicas de mis estudiantes, le solicito se nos conceda dicho vehículo a nuestra institución (…)".*

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAFUAAFBIGA-2022-0111-M, de 9 de mayo de 2022, la Responsable de Activos Fijos HEEE, solicita a la Responsable de la Gestión de Servicios Generales, lo siguiente *"(…) De la manera más comedida se emita un criterio técnico sobre cuál sería la opción adecuada para dar de baja al bien en mención (…)".*

QUE, mediante "Informe sobre la Ambulancia Marca: Hyundai, Modelo: H 100, Placa: PEN0472. Año: 2003 perteneciente al Hospital de Especialidades Eugenio Espejo", suscrito por el Responsable de Administración de Bodegas y Activos Fijos; el Responsable de Gestión de Servicios Generales; y, el Responsable de la Unidad Administrativa, en su recomendación señalan *"(…) Se recomienda entregar bajo la modalidad de TRASNFERENCIA GRATUTITA/DONACIÓN a la Unidad Educativa Guaranda (…)".*

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAFUADMGSG-2022-0356-M, el

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-2022-0113-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

Responsable de la Gestión de Servicios Generales, remite al Responsable de Activos Fijos, Desempeño de Funciones, lo siguiente: *"(…) Por lo expuesto; remito el informe técnico solicitado y a la vez se recomienda que se proceda a realizar los trámites administrativos relacionados a la donación de la Unidad Móvil requerida por la Unidad Educativa de Guaranda."*

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2022-0722-M, de 12 de mayo de 2022, el Director Administrativo Financiero, Subrogante, solicita a la Gerente Hospitalario HEEE, lo siguiente *"(…) De la manera más comedida la autorización para la donación de la ambulancia a la UNIDAD EDUCATIVA GUARNDA"*.

QUE, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando No. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2022-0722-M, de 12 de mayo del 2022, la Gerente del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, dispuso a la Unidad de Asesoría Jurídica: "Analizar bajo normativa legal vigente. Realizar la respectiva resolución";

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 1.1. LITERAL B) DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 00001537; A LO ISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (ACUERDO NO. 067-CG-2018); Y A LOS ARTÍCULOS 691 Y 718 DEL CÓDIGO CIVIL,
RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR, la Transferencia de dominio del bien, la Ambulancia perteneciente al Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, mediante DONACIÓN, a la Unidad Educativa Guaranda, en base a lo señalado en Informe de 11 de mayo del 2022, suscrito por el Responsable de Administración de Bodegas y Activos Fijos; el Responsable de Gestión de Servicios Generales; y, el Responsable de la Unidad Administrativa, y a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018); y,

Art. 2.- DONAR, la Ambulancia de la siguientes características: Marca: Hyundai; Modelo: H 100; Placas: PEN0472; Año: 2003, perteneciente al Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, a la Unidad Educativa Guaranda, en base a lo señalado y descrito en Informe Técnico de 25 de abril del 2022, suscrito y revisado por la Responsable de la Gestión de Servicios Generales (E) HEEE.

Art. 3.- ENTREGAR, la Ambulancia perteneciente al Hospital de Especialidades Eugenio Espejo a la Unidad Educativa Guaranda, a través de una acta entrega recepción

de bienes, la cual suscribirán el Director Administrativo Financiero; el Responsable de la Unidad Administrativa; el responsable de la Unidad de Administración de Bodegas y Activos Fijos; el responsable de la Gestión de Servicios Generales; y, el representante legal o quien haga sus veces de la Unidad Educativa Guaranda, esto en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018).

Una vez suscrita el acta entrega recepción del bien, posteriormente, se proceda a regularizar el bien entregado y que consta en bases de esta Casa de Salud, a través de la Unidad y trámite correspondiente de acuerdo al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018) y demás normativa que la asista.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018); Acuerdo No. 039-Cg (Normas De Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos); Código Civil y demás norma pertinente para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Carmen Tatiana Guerrero Diaz
GERENTE HOSPITALARIO HEEE

Copia:
Señora Abogada
Andrea Quillupangui Velastegui
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica HEEE

cv/aq

Firmado electrónicamente por:
CARMEN TATIANA GUERRERO DIAZ